

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 21.  
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrase-  
do, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 14 DE MAYO DE 1941

NUM. 134

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de mayo de 1941 (rectificado) por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Rogelio Vignote Vignote.—Página 3413.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se coniere el empleo de Teniente General, por méritos de guerra, al General de División don Emilio Mola Vidal.—Página 3413.

Otro de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Gobernador Militar de La Coruña al General de Brigada don Arturo Cebrían Sevilla, que cesa en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.—Página 3413.

Otro de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Jefe de la Artillería de la Séptima Región Militar al General de Brigada de dicha Arma don Daniel Alcarraz Celaya.—Página 3413.

DECRETOS de 5 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Joaquín de la Llave y Sierra y don Manuel Alvarez Diez.—Páginas 3413 y 3414.

DECRETO de 11 de abril de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de Sanidad Militar don Miguel Parrilla Baamonde.—Página 3414.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de abril de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con sanción que se indica, al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados don Antonio Pérez Olmedo.—Página 3414.

Otra de 9 de mayo de 1941 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.—Página 3414.

Otra de 9 de mayo de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.—Página 3414.

Otra de 9 de mayo de 1941 sobre nombramiento de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid y cese del Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.—Página 3414.

Orden de 10 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Castellón de la Plana el Alférez provisional de Infantería don Cristóbal Gámez Améz-cua.—Páginas 3414 y 3415.

Otra de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida el Oficial tercero, honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Carlos Molero Masa.—Página 3414.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se dispone el nombramiento de D. Gonzalo Calderón y Bárcenas para Jefe de la Sección segunda de la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de España en Marruecos.—Página 3415.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer siete plazas de Oficiales de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 3415.

Otra de 30 de abril de 1941 por la que se nombra a doña Bernarda Lorenzo León Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del poblado de Sidi-Ifni.—Página 3415.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 5 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Rosario López González y otros.—Páginas 3415 a 3421.

Otra de 17 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Emiliana Visitación García Martín y otros.—Páginas 3421 a 3427.

Destinos.—Orden de 10 de mayo de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a la «Agrupación de Mehal-las» el Veterinario segundo don Serafín Rodríguez García.—Páginas 3427 y 3428.

Otra de 6 de mayo de 1941 por la que pasa, en comisión, a la «Agrupación de Mehal-las» el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Serrano Salcedo.—Página 3428.

Otra de 8 de mayo de 1941 por la que pasan a la «Agrupación de Mehal-las» los Capitanes de Intendencia don Miguel de la Peña Granizo y don José Grau Iburri-garro.—Página 3428.

**MINISTERIO DE MARINA**

Oposiciones.—Órdenes de 24 de abril y 4 de mayo de 1941 por las que se rectifican las de 8 de abril de 1941 sobre opositores admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.—Página 3428.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se autoriza a la Banca Nacional del Lavoro, de Roma, para establecer una Sucursal en Madrid.—Página 3428.

Otra de 10 de mayo de 1941 por la que se constituye una Comisión para el estudio y propuesta de las disposiciones que procedan en relación con la Reforma Tributaria respecto de las provincias de Alava y Navarra.—Páginas 3428 y 3429.

Otra de 10 de mayo de 1941 por la que se autoriza transitoriamente la sustitución de vendis núm. 25 por las guías para la circulación de alcoholes.—Pág. 3429.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se rectifica el error padecido en la redacción del título del modelo número 2, anexo a la Orden de 9 de mayo de 1941, que aparece inserto en la página 3400 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del actual.—Página 3429.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara a don Luis Pelayo Hore.—Página 3429.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 30 de abril de 1941 por la que se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para nombrar Comisarios provinciales o locales de excavaciones y determinar las funciones que han de desempeñar los mismos.—Páginas 3429 y 3430.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Modificando la reforma de los servicios rurales de Correos de la provincia de Burgos.—Página 3430.

AGRICULTURA.—Dirección General del Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo la subasta de material agrícola y automóviles anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de abril de 1941.—Página 3435.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de junio del año 1940, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Págs. 3436 a 3442.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 3442.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto la sanción de separación definitiva del servicio impuesta al Oficial de Administración don Idefonso Manuel Gil López.—Páginas 3430 y 3431.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo beca en la Escuela de Capataces de Linares a los alumnos que se indican.—Página 3431.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente las obras de la galería de desagüe, trozos primero y segundo del ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).—Página 3431.

Anunciando subasta de las obras de infraestructura de la estación de Chamartín del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid.—Páginas 3431 a 3433.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Madrid.—Transcribiendo relación de los aspirantes excluidos y a los que les falta completar la documentación para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia.—Páginas 3431 y 3432.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Club Náutico de Barcelona para ocupar una parcela en el extremo suroeste del muelle de Barcelona, en dicho puerto, con destino a un edificio social para la misma.—Página 3434.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1951 a 1966.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 9 de mayo de 1941 (rectificado) por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Rogelio Vignote Vignote.**

Habiéndose padecido error de copia al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 del actual el Decreto de nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, se reproduce rectificado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Rogelio Vignote Vignote.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se confiere el empleo de Teniente General, por méritos de guerra, al General de División don Emilio Mola Vidal.**

La actuación destacadísima y notoria del General de División don Emilio Mola Vidal en la preparación y ejecución de la campaña de liberación al frente del Ejército del Norte, evidenció méritos sobresalientes contraídos en mando superior a su empleo, que le hicieron acreedor al ascenso por méritos de guerra.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se confiere el empleo de Teniente General, por méritos de guerra, al General de División don Emilio Mola Vidal, con antigüedad de tres de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha en que dió su vida por la Patria.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Gobernador militar de La Coruña al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Gobernador militar de La Coruña al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se nombra Jefe de la Artillería de la séptima Región Militar al General de Brigada de dicha Arma don Daniel Alcarraz Celaya.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la Artillería de la séptima Región Militar al General de Brigada de dicha Arma don Daniel Alcarraz Celaya.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETOS de 5 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Joaquín de la Llave y Sierra y don Manuel Alvarez Díez.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Joaquín de la Llave y Sierra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Manuel Alvarez Díez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 11 de abril de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de Sanidad Militar don Miguel Parrilla Baamonde.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de Sanidad Militar don Miguel Parrilla Baamonde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a once de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con la sanción que se indica, al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados don Antonio Pérez Olmedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a don Antonio Pérez Olmedo, Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar su conducta en relación con el glorioso Movimiento Nacional, y apareciendo dicho funcionario incurso en los apartados b) y d) del artículo 9.º de dicha Ley,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Readmitir al servicio del Estado al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados don Antonio Pérez Olmedo.

Segundo.—Imponerle las sanciones de traslado forzoso durante tres años y postergación por espacio del mismo periodo de tiempo, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.

Tercero.—El presente acuerdo (que tiene el carácter de «pronunciado», esencialmente revisable, previsto en el artículo 12 de la Ley de 10 de febrero de 1939) no prejuzga lo que puedan resolver respecto a la admisión del interesado los Ministerios de quienes pueda depender, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza don Luis de San Pio Boneu, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Oficial del Cuerpo Jurídico Militar don Ignacio Navarro Marco

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño don José de Loma-Osorio Uriarte, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Pedro Sánchez Alonso, Sargento de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 sobre nombramiento de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid y cese del Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Excmos. Sres.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, en virtud de las facultades que me concede la Ley de 9 de febrero de 1939 y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, nombro para el mismo al Coronel de Ingenieros don Cristino Cervera Reyes, que cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Castellón de la Plana el Alférez provisional de Infantería don Cristóbal Gámez Amézcuá.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a

lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 2 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Cristóbal Gámez Amezcua, Alférez provisional de Infantería, con destino en el Regimiento número 41, de guarnición en Plasencia, y prestando actualmente sus servicios en el Juzgado Militar número 2 de Jaén, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Castellón de la Plana, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía provincial de Tasas de Lérida el Oficial tercero, honorífico, del Cuerpo Jurídico Militar don Carlos Molero Masa.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Carlos Molero Masa, Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Delegación de Lérida de la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida, continuando percibiendo sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta el momento.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941.—El Subsecretario: P. D., Luis Carrero.

Excmos. Sres...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se dispone el nombramiento de don Gonzalo Calderón y Bárcenas para Jefe de la Sección segunda de la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer la plaza de Jefe de la Sección segunda de la Dirección de Economía, Industria y Comercio del Protectorado, este Ministerio se ha servido disponer que don Gonzalo Calderón Bárcenas, funcionario del Cuerpo Técnico de Comercio, continúe en la situación de «Al Servicio del Protectorado», donde le será expedido nombramiento para ocupar el cargo concursado (turno libre).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer siete plazas de Oficiales de Telégrafos en la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer siete plazas de Oficiales de Telégrafos en los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos, este Ministerio, aceptando la propuesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Que don Ramón López Palomo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos (escala técnica), en la actualidad destinado provisionalmente en la estación del ramo en Tetuán, continúe en su actual situación de «Al servicio del Protectorado», donde le será expedido nombramiento para ocupar en propiedad el cargo concursado.

2.º Queda declarado desierto el concurso en cuanto a las seis plazas restantes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se nombra a doña Bernarda Lorenzo León Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del poblado de Sidi-Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Maestra de la Escuela de niñas de Sidi-Ifni, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y 9.000 pesetas, también anuales, de gratificación de residencia, más dos pesetas diarias de gratificación de agua, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña Bernarda Lorenzo León, concursante del turno de ex combatientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Rosario López González y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Leída y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación que empieza con doña Rosario López González y termina con doña María Agazo Padial, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excma. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rosario López González	Madre	Infantería	Teniente don Antonio Galán López
Doña María Claret Patiño Doña Casiana Claret Patiño	Huérfanas	Idem	Capitán don Jesús María Claret y Pérez
Doña María del Rosario de Vega y Ramírez de Cartagena	Idem	Idem	Teniente coronel don Enrique de Vega Olivan
Doña Dolores Cubero Aira Doña Rosario Cubero Aira Doña Pilar Cubero Aira	Idem	Idem	Teniente coronel don Luis Cubero Rojas
Don Mariano Golobardas Durán	Huérfano	Caballería	Comandante don Mariano Golobardas de la Torre
Doña Dolores Blanco del Río Doña María Blanco del Río Doña Angelina Blanco del Río Doña Josefina Blanco del Río	Huérfanas	Infantería	Capitán don Pedro Blanco Caldeiro
Doña Cecilia González Crespo	Huérfana	Armada	Capitán de navío don Mariano González Panch
Doña Carmen Cabello Mena Doña Nieves Cabello Mena Don Alfonso Cabello Mena	Huérfanos	Infantería	Teniente don José Cabello Díaz
Doña Manuela Abego García Doña Matilde Abego García Doña Magdalena Abego García	Huérfanas	Idem	Teniente don Alfredo Abego Gutiérrez
Doña Adelaida Muñíos Muñíos Doña Amparo Novillo de la Rosa Doña Teresa Cosido Canto Doña María Martorell Fenollosa	Huérfana Idem Idem Idem	Carabineros Veterinaria E. M. G. Intervención	Teniente don Juan Muñíos Carrernal Veterinario mayor don Vidal Novillo González General de División don José Cosido Perpignan Interventor don Luis Martorell Suau
Doña Natividad Goicolea Benito Doña Marta Díaz Goicolea Doña Carlota Díaz del Prado	Viuda Huérfanas	E. M. G.	General de Brigada don Carlos Díaz Soubert
Doña Pilar Cambre Ballesteros Doña Federica Alarcón Gómez	Viuda Huérfana	Infantería	Capitán don Cástor Alarcón Rodríguez
Doña Ana Recuero Caminero Doña Dolores Recuero Caminero Doña Pilar Recuero Caminero	Huérfanas	Caballería	Capitán don Vicente Recuero Medrano
Doña María de las Candelas Redondo Doña Dolores del Olmo Rodríguez Doña Alejandra Guillén Martín Doña Julia López Martínez Doña María de las Maravillas Montánchez Díaz Doña Isabel Real Cuenca	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem	Alabarderos G. Civil Idem Carabineros Infantería G. Civil	Capitán don Gregorio Ercilla Pérez Teniente don Atanasio Cibreiro Redondo Teniente don Felipe Prieto Lafuente Teniente don Fernando Pena de Fraga Alférez don Manuel Aguilar Miranda Alférez don Constantino Herrero Bernal
Doña María Eladia Castaño Coronado Don Carlos Acevedo Castaño Doña María Acevedo Román	Idem Huérfanos	Infantería	Suboficial don Florencio Acevedo Fernández
Doña Obedulia Vila Iglesias Doña María Nasarre Nasarre Doña Rufina Díaz Moraleda	Viuda Idem Idem	G. Civil	Sargento don Elías Rabanal del Palacio Músico primero don Baldomero González Músico segundo don Rafael Zafra Guijarro



NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Amparo Escrig Lobo	Huérfanas...	Armada .....	Condestable don José Escrig Llopis .....
Doña Blanca Escrig Lobo			
Doña Paz Escrig Lobo			
Doña Elvira Alonso González	Huérfana .....	Idem .....	Auxiliar don Jacinto Alonso González .....
Doña Carmen Olaverol Gaspar	Viuda .....	Artillería .....	Ajustador don Enrique Agullar Machancoses .....
Doña Josefa Díez de Ulzurrun	Viuda .....	Jurídico .....	Auditor de División don Pedro Alvarez Vellut .....
Doña Esperanza Lagal Suca	Idem .....	Sanidad .....	Comandante don Manuel Cuca Moya .....
Doña Juana Meléndez Cousiño	Huérfana .....	Infantería .....	Teniente don Candiano Meléndez Iribarren .....
Doña María Sigler Martínez			
Doña Carmen Sigler Martínez			
Doña Encarnación Sigler Martínez	Huérfanas...	E. M. G. ....	General de Brigada don Juan Sigler Urquidí .....
Doña Patrocinio Sigler Martínez			
Doña Angeles Romero Escartín	Huérfana .....	Farmacia .....	Subinspector don Gabriel Romero Landa .....
Doña Isabel Pascual Pradas	Idem .....	Artillería .....	Coronel don Ernesto Pascual Lascuevas .....
Doña Felisa Renedo Ortega	Viuda .....	G. Civil .....	Coronel don Tomás Pérez Garnacho .....
Doña Carmen González Rodríguez	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Gabriel Moreno Ruiz .....
Doña Aurora Rico Buelta	Idem .....	G. Civil .....	Capitán don Juan Ortiz Aragonés .....
Doña Everilda Calvillo Esquinas	Idem .....	Idem .....	Capitán don Marcelino Garrido Pozo .....
Doña Josefa García Morata	Idem .....	Inválidos .....	Capitán don Francisco Garre Díaz .....
Doña María Caridad Fernández del Castillo	Idem .....	Idem .....	Capitán don Francisco Urzáinz Guzmán .....
Doña María Castellanos Pato	Idem .....	Veterinaria .....	Veterinario don Jesús Sobrado de Onega .....
Doña Victoria Vera Luque	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Emilio Prius Pardiñas .....
Don Manuel Peralta López			
Don José Peralta López			
Doña María de Lourdes Peralta López	Huérfanos...	Artillería .....	Teniente don Enrique Peralta Coromina .....
Doña Agueda Aguit González	Huérfana .....	Carabineros .....	Teniente don Angel Aguit Estremera .....
Doña Francisca Torrubia Lafuente	Viuda .....	Guardia Civil .....	Alférez don Anastasio de los Reyes López .....
Doña Natividad Giner Monfort	Idem .....	Idem .....	Alférez don Emilio Ripollés Querol .....
Doña María del Pilar Mate Cabello			
Don José Angei Mate Cabello	Huérfanos...	Infantería .....	Subteniente don Angel Mate Cabezón .....
Doña Encarnación Aguilera Callejón	Viuda .....	Caballería .....	Suboficial don Francisco Pérez Pardo .....
Doña Carmen Sánchez Móstoles	Idem .....	Ingenieros .....	Suboficial don Francisco Martínez Abellán .....
Doña Piedra López Salazar Valera	Idem .....	M. Banda .....	Suboficial don Caridad Fabra Díaz .....
Doña Enriqueta Cachufeiro Sánchez	Idem .....	Idem .....	Suboficial don Eloy Fernández Mateos .....
Doña Elisa Argüello Llarena	Idem .....	G. Civil .....	Sargento don Toribio Talamanca Menor .....
Doña Casilda Insúa Casabella	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don José Quelle Franco .....
Doña María Sánchez Ordiales	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar don Faustino del Río Alonso .....
Doña Angela Marvet Arnau	Idem .....	Idem .....	Maestro sillero don Francisco Olmosalia .....
Doña Amalia Navas Miranda	Idem .....	Idem .....	Delineante don Francisco Alvarez Buyla .....
Doña Lucía Allés Pons	Idem .....	Armada .....	Operario don Miguel Olives Fiol .....
Doña Rosa Fabregat Creus	Idem .....		General honorífico don Luis Oliván de Iglesias .....
Doña Leonor Bofill Muntadas	Idem .....		Teniente movilizado don Jaime Campy Bofill .....
Doña Emilia Medina Vázquez	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Carlos Gracián Ripoll .....
Doña Matilde Luque Cortés	Idem .....	Idem .....	Capitán don Enrique Medina Vega .....
Doña Isabel Zayas Pérez	Idem .....	Idem .....	Teniente don Lutgardo Jiménez Nieto .....
Doña Adelaida Sánchez Montañés	Esposa .....	Ingenieros .....	Alférez don Valeriano Arriazu Lumbreras .....
Doña Paz Zorrilla Gutiérrez	Viuda .....	Caballería .....	Ex coronel don Arturo Llarch Castañana .....
Doña Dolores Zuzuarregui Romero	Esposa .....	Infantería .....	Ex comandante don Manuel Bassa Forment .....
Doña Estefanía Barrero Varo	Idem .....	G. Civil .....	Ex teniente don Domingo García Alonso .....
Doña Francisca Campano Moncayo	Viuda .....	Infantería .....	Brigada don Andrés Naranjo Cantalejo .....
Doña Angeles Ronda Castillo	Idem .....	Legión .....	Sargento don Antonio Berges del Palacio .....
Doña Rosa Ginesta Navarro	Esposa .....	G. Civil .....	Sargento don Francisco Camello Paçlagua .....
Doña Consuelo Navarro Núñez	Idem .....	C. A. S. E. ....	Maestro armero don Antonio Calatayud Medi .....
Doña María Agazo Padial	Viuda .....	Idem .....	Maestro armero don Fernando Labrador Rodrigu .....



Asignación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» número 20).	4	junio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	17
750,00			30	diciembre	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	18
1000,00			26	julio	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid ...	Valencia C.	
3250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	6	noviembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2875,00			18	abril	1940	Jaén .....	Villardompando ...	Jaén .....	
1875,00			20	noviembre	1940	Orense .....	Orense .....	Orense .....	
1887,50			21	agosto	1933	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	20
2500,00			30	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3250,00			13	noviembre	1939	Idem .....	Vitoria .....	Alava .....	
3250,00			30	diciembre	1939	Palencia .....	Madrid .....	Madrid .....	
1875,00			19	septiembre	1940	Las Palmas ...	Las Palmas .....	Canarias ...	
1875,00			28	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1875,00			4	septiembre	1936	Toledo .....	Ocaña .....	Toledo .....	
1875,00			14	junio	1938	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1875,00			2	junio	1940	Tenerife .....	La Laguna .....	Canarias ...	
1875,00			28	agosto	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	enero	1940	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
1250,00			15	junio	1939	Granada .....	Granada .....	Granada ...	21'
1250,00			9	enero	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	22
8750,00			15	abril	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1125,00			19	abril	1938	Castellón .....	Castellón .....	Castellón ...	
1250,00			10	abril	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	23
1000,00			16	mayo	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	23 bis
1000,00			28	julio	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
836,66			9	enero	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1000,00			30	septiembre	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1000,00			30	octubre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1000,00			21	septiembre	1940	Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
1080,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de	11	marzo	1938	Oviedo .....	Triboa .....	Oviedo .....	24
916,66			25	febrero	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	
1250,00			3	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1000,00			21	abril	1939	Baleares .....	Mahón .....	Baleares ...	25
1750,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	26
879,66						Idem .....	Santa María de S.	Idem .....	
1875,00		28 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 199).	14	octubre	1937	Valencia Cid ...	Torrente .....	Valencia ...	
1875,00			6	abril	1940	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba ...	
1875,00			22	noviembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1000,00			17	julio	1940	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
2750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 199).	2	mayo	1937	Burgos .....	Villasana de M. ...	Burgos .....	
2250,00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1250,00			17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	
1125,00			6	febrero	1937	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1000,00			12	marzo	1938	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
1000,00			17	julio	1940	Barcelona .....	Mataró .....	Barcelona ...	
1375,00			17	julio	1940	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
1750,00			1	mayo	1937	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	

(1)

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que correspondía el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Valentina Partio Obiea, a quien le fué concedida elevada a la actual cuantía, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 26 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, por estar comprendidas en las leyes que se citan en la relación y en el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 28 de abril de 1936 que revoca el anteriormente adoptado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de septiembre de 1934, por el que se desestima la petición de las solicitantes. El abono de esta pensión se hará en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de las huérfanas que pierdan la aptitud reglamentaria acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Ramírez de Cartagena y Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 7 de agosto de 1906. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Felisa Arias Azcárate, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 12 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las otras que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, por estar comprendidas en el Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856.

6. Se le transmite la pensión vacante por desaparición de su madre doña María Durán Falp, que se presume asesinada por los rojos y cuya desaparición ha sido inscrita en el Registro Civil con arreglo a las disposiciones vigentes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra

y Marina con fecha 21 de abril de 1916. La percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 17 de marzo de 1941, fecha en que se cumplirá su mayoría de edad.

7. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Emilia del Río Mora, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 6 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le hace el presente señalamiento por haber sido elevado a su cuantía por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 9 de abril de 1921. La percibirá completa por haber fallecido su madrastra doña Dolores Reguera González, en coparticipación con la cual venía percibiendo la pensión anterior que le fué señalada por el citado Consejo. El abono se le hará en tanto conserve la interesada la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Nieves Mena Sánchez, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 29 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal y don Alfonso, hasta el 1 de abril de 1939, fecha en que cumplió su mayoría de edad. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal; el abono se hará previa liquidación, y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Magdalena García Valls, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 5 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales; pero a doña Matilde y a doña Magdalena solamente hasta la fecha en que contrajeron matrimonio, perdiendo por tanto la aptitud reglamentaria, y a doña Manuela hasta que la conserve. El abono total se hará previa liquidación, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a cada una de las huérfanas que contrajeron matrimonio acrecerá sucesivamente la de las copartícipes que la conserven, sin

necesidad de nuevo señalamiento, hasta refundirse el derecho en la que permanece soltera.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Dolores Muñíos Conde, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 6 de agosto de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por orden de 26 de agosto de 1940 (D. O. número 208), por haberse demostrado que hubo error involuntario material en el anterior. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por cuenta del anterior señalamiento.

13. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas. El abono se hará en tanto conserven todas la aptitud legal; caso de perderla la huérfana doña Marta, su parte acrecerá la de las otras que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. El abono de esta pensión se hará en la siguiente forma: desde la fecha que se indica en la relación hasta el 2 de mayo de 1940, a los legítimos herederos de doña Pilar Cambra, y desde el 3 de mayo del expresado año, a doña Federica, la que continuará en el disfrute de la misma en tanto conserve la aptitud legal.

15. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. La fecha en que deben empezar a percibir la pensión es la que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de la madre de las recurrentes.

16. El abono de la pensión que se les asigna se hará en la siguiente forma: la mitad a la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre los dos huérfanos. Las herbras percibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal y el varón hasta el 17 de octubre de 1951, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, en cuya fecha la parte de éste acrecerá la de la huérfana, sin necesidad de nuevo señalamiento. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal.

17. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de la madre de las in-

teresadas, no siendo transmisión por que esta pensión no llegó a disfrutarla la viuda por haber optado por la de su hijo muerto en campaña.

18. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve al aptitud legal y desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo y a partir de la cual empieza su derecho para percibir esta pensión.

19. Se le repone en el percibo de la citada pensión la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 14 de julio de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. Se rectifica por el presente el señalamiento que les fué hecho anteriormente por ser el que les corresponde. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales y de mano de su tutor legal, los menores, la hembra en tanto conserve la aptitud legal don Manuel hasta el 12 de diciembre de 1946 y don José hasta el día 5 de mayo de 1949, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Caso de perder la aptitud reglamentaria alguno de los huérfanos, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Percibirá la pensión que se le asigna por estar comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en tanto conserve la la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que

hubiese percibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Cabello Pou, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 28 de septiembre de 1934, y como comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirán por partes iguales: la hembra en tanto conserve la aptitud legal, y el varón hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad, debiendo recibirla los menores por mano de su tutor; caso de perder alguno de los huérfanos la aptitud reglamentaria su parte acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por cuenta de todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

23 bis. Se le repone en el percibo de la citada pensión la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 18 de junio de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

24. Se le repone en el percibo de la citada pensión la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 16 de junio de 1937 y cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

25. Se le concede por una sola vez la cantidad que figura en la relación en concepto de pagas de tocas, importe de cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su falleci-

miento y a cuanto disponen los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

26. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 20 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, el cual corresponde a cuatro mesadas y media de supervivencia, que percibirá por una sola vez y en concepto de pagas de tocas, en relación con los años de servicios y sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

*ORDEN de 17 de marzo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Emiliana Visitación Garcia Martín y otros.*

Por la presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Emiliana Visitación Garcia Martín y termina con doña Ana Cintas Nieto, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Emiliana Visitación García Martín .....			
Doña Ana María Albert Hernández ...	Huérfana ...	Infantería .....	Coronel D. Juan Bautista Albert Cifre .....
Doña Valentina Egea García .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Manuel Egea Pastor .....
Doña Enriqueta Sánchez Díaz .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel D. Enrique Sánchez Bernal .....
Doña Josefina Rebest Roig .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Teniente Coronel D. Ramón Rebest Castillo .....
Doña Matilde Rebest Roig .....			
Doña María del Rosario Vázquez de Castro y Díez de la Cortina ...	Huérfana ...	Inf. Marina .....	Teniente Coronel D. Rogelio Vázquez de Castro y Pérez de Vargas .....
Doña Mercedes Morales Fernández Díez .....			
Doña María Gloria Morales Fernández Díez .....	Huérfanos ...	C. Jurídico .....	Auditor de Guerra D. Federico Morales Alro .....
Doña María Teresa Morales Fernández Díez .....			
Doña María Luisa Escario Chapa ...			
Doña Dolores Escario Chapa .....	Huérfanos ...	Ingenieros .....	Comandante D. Arturo Escario Herrera Dávila ...
Don José Escario Chapa .....			
Doña Fernanda D'Oñamayo Giménez	Huérfana ...	Infantería .....	Comandante D. Manuel D'Oñamayo Aguayo ...
Doña Gloria Torrego Peña .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Mariano Torrego Martínez .....
Doña Luisa Malo Flores .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Miguel Malo Novella .....
Doña María Recaj Montemayor .....	Huérfanos ...	Idem .....	Comandante D. Gonzalo Recaj Alonso .....
Doña Luisa Recaj Montemayor .....			
Doña Amelia García Vidaurreta .....	Huérfana ...	Idem .....	Comandante D. Alejandro García Paniagua de Menacho .....
Doña Amalia Romero de la Cerda ...	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Adolfo Romero Torres .....
Doña Gloria Álvarez Prieto .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Benito Álvarez Ferrer .....
Doña Trinidad Coscolín Rodríguez ...			
Doña Felisa Coscolín Rodríguez .....	Huérfanos ...	Idem .....	Teniente D. Ramón Coscolín Ríos .....
Doña Consuelo Coscolín Rodríguez ...			
Doña América Beotas Díez de Prado .....	Huérfana ...	Intendencia .....	Subintendente D. Casildo Beotas y Manrique de Lara .....
Doña María Dolores Girado Sánchez	Idem .....	Infantería .....	Soldado Andrés Girado Mellado .....
Doña Antonia Sierra Casal .....	Viuda .....	Armada .....	Maquinista D. Faustino Leira Barcia .....
Doña Carmen Fernández Marave ...	Idem .....	Caballería .....	Capitán D. Juan Martín Rodríguez .....
Doña María del Carmen Puig Fajula	Idem .....	G. Civil .....	Teniente D. Ambrosio Méndez Floristán .....
Doña Amalia Rivera Barrera .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Julián Díaz González .....
Doña Irene Guardiola Novoa .....			
Doña Marina Guardiola Novoa .....	Huérfanos ...	Armada .....	Practicante D. Francisco Guardiola Fernández ...
Doña María Merino Martín .....	Viuda .....	Idem .....	Práctico D. Rafael Vicente Díez .....
Doña María Cecilia Piedra Albis ...	Huérfana ...	Idem .....	Maquinista D. Manuel Piedra Vázquez .....
Doña Soledad Nicolás Requien .....	Viuda .....	Inf. Marina .....	Teniente D. José Jover Ardid .....
Doña Angeles Fernández Navarro ...	Idem .....	Armada .....	Auxiliar D. Rufino Terrón Sánchez .....
Doña Asunción Martín Vicente .....	Huérfana ...	Idem .....	Mozo D. Esteban Martín y Martín .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Ley de 7 de junio de 1940 (B. O. número 168).	16	junio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	2 bis
2.372,00	"		18	marzo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
1.875,00			4	novbre.	1936	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	4
2.000,00			11	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	5
1.625,00			29	octubre	1935	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	6
1.625,00			20	julio	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	7
1.650,00			17	febrero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
1.875,00			21	septbre.	1935	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9
1.125,00		Reglamento del Montepío Militar.	8	julio	1932	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	10
1.250,00			28	octubre	1939	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	11
1.250,00			26	novbre.	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
1.250,00	(1)		16	enero	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	13
1.125,00			5	junio	1939	Granada .....	Granada .....	Granada .....	14
1.500,00			3	julio	1939	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	15
1.000,00			6	septbre.	1939	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra .....	16
750,00			18	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	17
1.875,00			22	enero	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	18
328,50			1	enero	1936	Murcia .....	Buñas .....	Murcia .....	19
1.250,00			7	abril	1936	La Coruña .....	El Ferrol del C. ...	La Coruña .....	20
1.500,00			28	febrero	1938	Almería .....	Sorvilán .....	Granada .....	21
1.000,00			23	julio	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	22
585,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	20	abril	1939	Huelva .....	S. Lucas de Gdna	Huelva .....	/
1.293,75			25	septbre.	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	23
292,48			2	septbre.	1939	Salamanca .....	Masueco .....	Salamanca .....	
900,00			25	octubre	1937	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
634,52			8	abril	1937	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.350,00			9	diciembre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
838,48			24	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Encarnación Lozano Moreda	Viuda		
Doña Consuelo Pérez Lombana	Huérfanas	Infantería	Coronel D. Eduardo Pérez Ampudia
Doña Esther Pérez Lombana			
Doña María Canals Morales	Viuda	Intendencia	Teniente Coronel D. José Torres Ginard
Doña Aurora Ubago Ochoa	Huérfanos	Infantería	Teniente D. Eustaquilo Ubago Alonso
Don Arturo Ubago Ochoa			
Doña Manuela Calviño Mosquera	Viuda	Artillería	Teniente D. Ovidio García Porras
Doña Dolores Lizon Pertuza	Idem	Idem	Teniente D. Emilio Avilés Rulz
Doña Fausta Cabeza Bazán	Huérfanas	Sanidad	Subinspector Médico D. Anacleto Cabeza Pereira
Doña Julia Cabeza Bazán			
Doña Julia Ossorio Figueras	Idem	Infantería	Coronel D. Leandro Ossorio Buxens
Doña Elisa Ossorio Figueras			
Doña Manuela Nuño Polo	Viuda	Idem	Comandante D. Julián López Rue
Doña Josefa Márquez Carrero	Huérfanas	Caballería	Comandante D. José Márquez Pardo
Doña Elisa Márquez Carrero			
Doña Natalia Moreno Ortega	Viuda	Infantería	Teniente D. José Navarro Alvarez
Doña Vicenta Sales Vidal	Idem	Idem	Teniente D. Leopoldo Forner Tarrago
Doña Eloísa Vadillo Martínez	Idem	G. Civil	Teniente D. Perfecto Esteban Zurro
Doña María Villegas García	Idem	Carabineros	Alférez D. José García Jorge
Doña Daniela Navarro Mora	Idem	G. Civil	Subteniente D. Angel López Valero
Doña Eloísa Aguado López	Idem	Artillería	Suboficial D. Andrés Prieto Rubio
Doña Angela Bello Alayón	Idem	Infantería	Sargento D. Ramón Tocaronte Reverón
Doña Francisca García Ramírez	Idem	G. Civil	Sargento D. Antonio Ramírez Huertas
Doña Dolores Uclés Martos	Idem		Maestro de Banda D. León Tari Borrás
Doña Asunción Mazarío Sama	Idem		Maestro de Banda D. Juan Martínez Alcolea
Doña María Josefa Andréu Amber	Idem	Armada	Auxiliar D. Pedro Sánchez-Osorio Gutiérrez
Doña Remigia Arteaga Pérez	Idem	Idem	Auxiliar D. Joaquín Bey Rojas
Doña Gloria Domingo Vecino	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Abel Aguillar Chaseriau
Doña María Rosa Casasús Roca	Esposa	E. M. G.	Ex Teniente Coronel D. Pascual Arbos Serra
Doña Juana María Azuaga Salces	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Daniel Irezábal Goti
Doña María del Carmen Saavedra Gallego	Esposa	Idem	Ex Teniente Coronel D. Ernesto Marina Arias
Doña Clotilde Dagnino Bernabéu	Viuda	G. Civil	Comandante D. Mariano Aznar Monteort
Doña Rosario Lumeras Gandul	Idem	Carabineros	Comandante D. Andrés Guris Miro
Doña María Luisa López de Haro	Idem	Infantería	Capitán D. José Navacerrada Rodríguez
Doña Basilia Benito Díez	Idem	G. Civil	Capitán D. Adolfo Gutiérrez Calderón
Doña María Ferrer Buisán	Idem	Carabineros	Capitán D. Olegario Rodríguez Zamallos
Doña Laureana Arias Vifia	Idem	Infantería	Alférez D. José Barrios Calles
Doña Antonia Pujol Barceló	Idem	Idem	Brigada D. Crescencio Eugenio Carmona
Doña María del Pilar Moreno Rubio	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Domingo Soldevilla Menéndez
Doña María del Carmen Lluill Vifio	Idem	Armada	Oficial primero D. Antonio Zambonino Casó
Doña Ana Cintas Nieto	Idem	Idem	Auxiliar D. Francisco Juan Marin

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.250,00			24	septbre.	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	24
2.875,00			21	novbre.	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.875,00			3	marzo	1940	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	25
1.875,00			20	diciembre	1940	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña ..	
1.875,00			19	septbre.	1934	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	26
2.000,00			23	diciembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	27
3.000,00			23	abril	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	28
2.000,00			29	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.625,00			26	febrero	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	29
1.250,00			20	agosto	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.250,00			10	abril	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.250,00			27	diciembre	1939	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
1.250,00			16	septbre.	1939	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
1.250,00			5	mayo	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.000,00			3	junio	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			7	octubre	1940	Tenerife .....	Santa Cruz de T ..	Canarias .....	
1.000,00	(1)		3	junio	1939	Granada .....	Albolote .....	Granada .....	
976.66			3	marzo	1937	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	30
976.66			8	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	31
1.000,00			20	mayo	1936	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.000,00			10	enero	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
2.250,00			28	octubre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.750,00			17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
2.750,00			19	diciembre	1937	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
2.750,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.250,00			23	marzo	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
2.250,00			21	marzo	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.375,00			7	agosto	1936	Madrid .....	Marache .....	Melilla .....	
1.875,00			6	mayo	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.250,00			30	octubre	1939	Idem .....	San Felid de Gxla ..	Gerona .....	
1.125,00			6	enero	1938	Gijón .....	Gijón .....	Asturias .....	
1.125,00			28	novbre.	1936	Baleares .....	Soller .....	Baleares .....	
1.000,00			23	abril	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	32
1.500,00			29	agosto	1935	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.000,00			16	marzo	1938	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2 bis. Se le hace el presente señalamiento cumplimentando la Ley que se cita en la relación y percibirá la pensión que se le asigna a partir de la fecha que se cita, que es la de la publicación de la mencionada Ley, y en tanto conserve la aptitud legal.

3. Se le rehabilita en el percibo de la pensión que se le señala, la cual percibió en coparticipación con su hermano, por transmisión al fallecimiento de su madre, toda vez que está vacante en la actualidad y está comprendida en la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

4. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 19 de abril de 1937, por haber fallecido su madrastra doña Tecla Budesca Terrer, en 3 de noviembre de 1936, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Díaz Zapata, a quien le fué concedida elevada a la actual cuantía con fecha 15 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Joaquina Roig Armengot, a quien le fué concedida elevada a la actual cuantía con fecha 10 de junio de 1931. La percibirán por partes iguales, doña Josefina, hasta el día 26 de diciembre de 1936, fecha en que perdió la aptitud legal por haber contraído matrimonio, desde cuya fecha la percibirá por completo doña Matilde, en tanto conserve la aptitud reglamentaria. El abono se hará previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

7. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su ma-

dre doña Elena Díez de la Cortina y Olaeta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 3 de noviembre de 1925, por estar comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Virginia Fernández Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 7 de septiembre de 1901. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Concepción Chapa Sierra, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 26 de noviembre de 1925, por estar comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. El abono de esta pensión se hará en la siguiente forma: doña Dolores y don José percibirán su parte desde la fecha que se indica y doña María Luisa desde el día 30 de noviembre de 1936, fecha en que quedó viuda. Las hembras recibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal, y el varón hasta el día en que cumpla su mayoría de edad, haciéndolo los menores por mano de su tutor legal; caso de perder alguno de ellos la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El pago se hará previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Clemencia Jiménez y Ramón, a quien le fué concedida por Real Orden de 21 de abril de 1894, por estar comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber si-

do satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Peña Artechí, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 10 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Petra Flores de la Paz, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Adela Carlota Montemayor González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 27 de abril de 1921, y elevada a la actual cuantía en 8 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte incrementará la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Villaurreta Rojas, a quien le fué concedida por Real Orden de 2 de enero de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosa de la Cerda y Mollo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 5 de septiembre de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Eulogia Prieto González, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, con fecha 22 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angela Rodríguez Gómez, a quien le fué concedida, elevada a su actual



cuantía, con fecha 23 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Purificación, en permuta de la que viene percibiendo como viuda de don Federico Pajares, a la cual renuncia en forma expresa y definitiva, de conformidad con cuanto se dispone en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá desde la fecha que se indica, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la pensión de viudedad que actualmente disfruta y en tanto conserve la aptitud legal.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Telesfora Sánchez Vela, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 21 de septiembre de 1926. La percibirá por mano de su representante legal y en tanto sea menor de edad y mientras conserve la aptitud reglamentaria, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

20. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por Orden de 26 de junio de 1939 (B. O. número 192), por estar comprendida en el artículo 17 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la tarifa núm. 120 del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

21. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 29 de junio de 1938 y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

22. Se le repone en el percibo de la pensión que se le asigna, la cual le

fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 1 de noviembre de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

23. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas. El abono se hará en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna de las huérfanas, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales. La huérfana en tanto conserve la aptitud legal y el varón hasta el día 24 de junio de 1943, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, desde cuya fecha la percibirá íntegra doña Aurora. El abono, en tanto sean menores, se hará por mano de su tutor legal.

26. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 12 de marzo de 1935, por acreditarse en el expediente que el causante pasó a la situación de retirado extraordinario con el haber anual de 7.500 pesetas, siendo la cuarta parte de la citada cantidad la que le corresponde y se le asigna como pensión. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

27. Comprendidas las interesadas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Bazán Ripoll, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio del Ejército, fecha 28 de octubre de 1939. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendidas las interesadas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Sofía Figueras Miret, a quien le fué concedida por la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas, con fecha 7 de junio de 1935. La percibirán, por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la coparticipes, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se le repone en el percibo de la citada pensión la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 23 de noviembre de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

31. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 7 de septiembre de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

32. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 9 de agosto de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

### Destinos

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las el Veterinario segundo don Serafín Rodríguez García.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 4), a la Agrupación de Mehal-las, el Veterinario segundo don Serafín Rodríguez García, surtiendo efectos administra-

tivos esta Orden a partir de la revista de Comisario del próximo mes de junio.

Madrid, 10 de mayo de 1941.

VARELA

*ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que pasa, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Serrano Salcedo.*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las, con efectos administrativos de 1 de los corrientes, el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, destinado actualmente en el Hospital Militar de Tetuán don Manuel Serrano Salcedo.

Madrid, 6 de mayo de 1941.

VARELA

*ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que pasan a la Agrupación de Mehal-las los Capitanes de Intendencia don Miguel de la Peña Granizo y don José Grau Inurrigarro.*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a la Agrupación de Mehal-las los Capitanes de Intendencia don Miguel de la Peña Granizo, actualmente destinado en el Establecimiento Central de Intendencia y don José Grau Inurrigarro, de la Dirección General de Industria y Material (Sección primera y Polígono de Experiencias de Campamento), quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 8 de mayo de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE MARINA

### Oposiciones

*ORDENES de 24 de abril y 4 de mayo de 1941 por las que se rectifican las de 8 de abril de 1941 sobre opositores admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.*

Se rectifica la Orden ministerial de 8 de abril de 1941 (D. O. núm. 84), que publica la relación de opositores admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, en el siguiente sentido.

Donde dice:

307.—D. José Ramón Lizasoain y

Fernández de Gamboa.—Libre.  
Debe decir:

307.—D. José Ramón Lizasoain y Fernández de Gamboa.—Ex combatiente.

Madrid, 24 de abril de 1941.

MORENO

Se rectifica la Orden ministerial de 8 de abril de 1941 (D. O. núm. 84), que publica la relación de opositores admitidos a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, en el siguiente sentido:

Donde dice:

298.—D. Fernando Flórez y Cabeza de Vaca.—Libre.—Documentación incompleta.

Debe decir:

298.—D. Fernando Flórez y Cabeza de Vaca.—Ex combatiente.

Madrid, 4 de mayo de 1941.

MORENO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se autoriza a la Banca Nazionale del Lavoro, de Roma, para establecer una Sucursal en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito elevado a este Ministerio, con fecha 23 de abril último, por don Vittorio Merello Cosmelli, en el que, en nombre y representación de la Banca Nazionale del Lavoro, S. A., con domicilio en Roma, solicita autorización para establecer en España una Sucursal de este Establecimiento de crédito, bajo el título de «Banca Nazionale del Lavoro—Roma.—Sucursal de Madrid»;

Teniendo en cuenta: 1.º, que la base octava del artículo segundo de la Ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de enero de 1927, determina que el uso público en España, para Sociedades extranjeras, de la denominación de Banco podrá condicionarse, en cada caso particular, por el Gobierno; 2.º, que el artículo primero de la Ley de 30 de diciembre de 1940 que prorrogó con determinadas modificaciones el Decreto de 17 de mayo del mismo año sobre «statu quo» bancario, exceptúa de la prohibición de apertura de nuevas entidades bancarias los casos que el Consejo de Ministros acuerde por razón de interés o conveniencia nacional o de Estado; y 3.º, que una vez transferidos al Ministerio de Hacienda, por Decreto de 2 de marzo de 1938 y Ley de 27 de agosto del mismo año, las facultades resolutivas atribuidas al Consejo Su-

perior Bancario en el artículo segundo de la Ley de Ordenación Bancaria compete a este Departamento apreciar todo lo relativo a la proyectada actividad bancaria y medios económicos que se le asignan;

Relacionadas por el solicitante en el escrito de referencia las operaciones que la Sucursal que nos ocupa se propone desarrollar, encuadradas todas ellas en el marco del negocio bancario; declarada su sumisión a las disposiciones legales y normas bancarias vigentes en España, y visto el acuerdo, cuyo extracto se une al expediente, recaído en Consejo de Ministros celebrado en 19 del pasado mes de abril, favorable a esta petición,

Este Ministerio se ha servido resolver que se autorice a la Banca Nazionale del Lavoro para establecer en Madrid una Sucursal, y para usar en España, la denominación de «Banca Nazionale del Lavoro.—Roma.—Sucursal de Madrid».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

*ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se constituye una Comisión para el estudio y propuesta de las disposiciones que procedan en relación con la Reforma Tributaria respecto de las provincias de Alava y Navarra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo dispuesto el artículo 146 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 que a los efectos de su aplicación en las provincias de Alava y Navarra se tendrán en cuenta sus respectivas peculiaridades, mediante las disposiciones convenientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que para el estudio y propuesta de resolución del problema aludido se constituya una Comisión presidida por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, don Justo González Tarrío, y por los siguientes funcionarios de este Departamento: don Luis Usera López-González, Abogado del Estado e Inspector de Servicios; don Mariano Ribón Ruiz, del Cuerpo Pericial de Contabilidad; don José María Fernández Yáñez, del Cuerpo de Ingenieros Industriales; don Juan Manuel Rozas, del Cuerpo de Profesores Mercantiles, y don José de María Vallejo y Velasco, Liquidador de Utilidades, que actuará de Secretario.

Dicha Comisión realizará los estudios pertinentes, y en contacto, sucesivamente, con los representantes

de las Diputaciones de Navarra y Alava formulará a este Ministerio las propuestas que procedan para cada una de dichas provincias. Cuando las propuestas de la citada Comisión coincidan con el parecer de los representantes de las Diputaciones, se firmarán conjuntamente por los miembros de aquella y por éstos. En los puntos de discrepancia la Comisión recogerá y elevará a este Departamento, asimismo, el parecer escrito y autenticado de la representación de las Diputaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los miembros de la Comisión y traslado a las Diputaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se autoriza transitoriamente la sustitución de vendis núm. 25 por las guías para la circulación de alcoholes.

Ilmo. Sr.: La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se ve imposibilitada de poder suministrar a las Administraciones de Rentas los talonarios de vendis del modelo número 25 para la circulación de los alcoholes que salen de los almacenes dedicados a su manipulación, por haberse agotado las existencias de dichos documentos: como la elaboración de éstos no puede ser lo rápida que la urgencia del caso requiere y con el fin de evitar los perjuicios que se irrogarían a los comerciantes dedicados a la venta al por mayor de los productos alcohólicos al carecer de los documentos de circulación expresados para legalizar las expediciones que salgan de sus establecimientos, se hace preciso arbitrar los medios necesarios para que sin lesión de los intereses del Tesoro puedan ser sustituidos los repetidos documentos por los que surten efectos análogos, como ocurre con las guías para la circulación de alcoholes.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado que transitoriamente y en tanto se procede por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la elaboración de los repetidos vendis del modelo número 25, sean estos documentos sustituidos a todos los efectos legales por las guías para la circulación de alcoholes, pudiendo usarse indistintamente estos documentos, cualquiera que sea su color, y en los que se estampará, tanto en la matriz como en la principal y du-

plicada, un cajetín que diga: «Se habilita este documento para que surta los mismos efectos legales que el vendi al que transitoriamente sustituye, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de mayo de 1941», debiendo autorizarse debidamente la anterior diligencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se rectifica el error padecido en la redacción del título del modelo número 2, anexo a la Orden de 9 de mayo de 1941, que aparece inserto en la página 3400 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del actual.

Ilmos. Sres.: Por haberse padecido un error en la redacción del título que encabeza el estado del modelo número 2, anexo a la Orden de 9 de los corrientes mes y año, por la que se determina la forma y plazos en que por los Establecimientos de crédito y Entidades emisoras de valores deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13.

Este Ministerio ha acordado que el texto antes aludido quede expresado en los siguientes términos:

«Relación de los cupones de ..... (1) de esta ..... (2), no depositados en custodia en Establecimientos de crédito el 14 de diciembre de 1940, que se remite a la Dirección General de Contribución sobre la Renta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y en la forma determinada por la Orden de 9 de mayo de 1941.»

Permaneciendo invariables las restantes partes del modelo que se cita.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1941.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribución sobre la Renta y de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se nombra Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara a don Luis Pelayo Hore.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de fecha 5 de abril último, convocando concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara, y la propuesta formulada por la Comisión de Calificación, previo estudio de las instancias presentadas en dicho concurso, propuesta que hace suya esa Dirección general,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara, a don Luis Pelayo Hore.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1941 por la que se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para nombrar Comisarios provinciales o locales de excavaciones y determina las funciones que han de desempeñar los mismos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de prestar la debida atención a las excavaciones arqueológicas hace preciso designar personas debidamente capacitadas que tengan la misión de impedir las excavaciones que con carácter particular y sin la debida autorización puedan intentarse, dando cuenta de ello a la Comisaría General y acudiendo a las autoridades para que detengan el propósito de anunciar posibles yacimientos arqueológicos, ostentando, en fin, el carácter de Delegados de la Comisaría General para el cumplimiento de las órdenes de la superioridad en cuestión tan importante.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha decidido:

Primero.—Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para nombrar Comisarios provinciales o locales de excavaciones.

Segundo.—El cargo de Comisario provincial de excavaciones será gratuito.

sus funciones se limitarán al cumplimiento de las órdenes que reciban de la Dirección General de Bellas Artes o de la Comisaría General, al cuidado de la más exacta observancia de las disposiciones vigentes en la materia y a la denuncia de los posibles yacimientos arqueológicos de su demarcación.

Tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá separar de sus cargos a los Comisarios provinciales de excavaciones, siempre que lo estime conveniente para el servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación

*Modificando la reforma de los servicios rurales de Correos de la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En la reforma de los servicios rurales de la provincia de Burgos, realizada en virtud de Ordenes de fecha 31 de diciembre de 1940, se han observado errores y omisiones, debidos principalmente a carencia de datos precisos; y para subsanarlos, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en dicha provincia se lleve a cabo la siguiente modificación de servicios:

1.º Aumentar a dos mil ciento noventa pesetas anuales el haber de mil quinientas, que en la actualidad tiene asignado el Cartero de Poza de la Sal, que continuará con las mismas obligaciones (seis horas de servicio).

2.º Aumentar a dos mil ciento noventa pesetas anuales el haber de mil quinientas, que en la actualidad tiene asignado el Cartero de Quintanar de la Sierra, que continuará con las mismas obligaciones (seis horas de servicio).

3.º Aumentar a dos mil ciento noventa pesetas anuales el haber de mil quinientas, que en la actualidad tiene el Cartero de Melgar de Fernamental, que continuará con las mismas obligaciones (seis horas de servicio).

4.º Aumentar a dos mil ciento noventa pesetas anuales el haber de mil quinientas, que en la actualidad tiene el Cartero de Oña, que continuará con las mismas obligaciones (seis horas de servicio).

5.º Aumentar a dos mil pesetas

anuales el haber de mil quinientas, que en la actualidad tiene el Peatón de Melgar de Fernamental a San Lorenzo de la Vega, Naveros y Olmos de Pisuerga, que continuará con las mismas obligaciones (diez kilómetros de recorrido).

6.º Aumentar a mil novecientas sesenta y cinco pesetas anuales el haber de mil seiscientas pesetas, que en la actualidad tiene asignado el Peatón de Villafria a Los Descalzos, que en lo sucesivo será Cartero-peatón de Villafria a Óstar, Granja de las Mijaradas, Hurones, Villayerno-Morquillas y Los Descalzos, con la obligación de recoger y entregar de la expedición ambulante del correo Norte, en vez de hacerlo de la conducción de Burgos a Santo Domingo de la Calzada (ocho kilómetros de recorrido y una hora de servicio).

7.º Que el Cartero-peatón de Villafria a Villalval, con el haber anual de mil setecientas sesenta y cinco pesetas, sea en lo sucesivo Peatón de Villafria a Orbaneja-Ríopico, Quintanilla-Ríopico, Cardenuela-Ríopico y Villalval, con residencia en este último punto y con el haber anual de mil cuatrocientas pesetas (siete kilómetros de recorrido).

8.º Aumentar a dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas anuales el haber de dos mil ciento noventa, que en la actualidad tiene asignado el Cartero de Sedano, que continuará con las mismas obligaciones (siete horas de servicio).

9.º Aumentar a dos mil ciento noventa pesetas anuales el haber de mil ochocientas veinticinco, que en la actualidad tiene asignadas el Cartero de Trespaderne, con la obligación de recoger y entregar de las conducciones de Poza de la Sal a Bilbao y de Miranda de Ebro a Villarcayo (seis horas de servicio).

10. Que el Cartero-peatón de Tubilla del Agua, deje de recoger y entregar su correspondencia en Covanera, cuyo enlace queda a cargo del Cartero-peatón de este pueblo. Tendrá la obligación de servir a Tubilla del Agua, Tablada del Rudrón, Bafuelos del Rudrón, Santa Coloma y Moradillo del Castillo (13 kilómetros de recorrido y una hora de servicio, con el haber anual de dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas).

11. Que el Cartero-peatón de Barbadillo del Mercado, con la obligación de recoger y entregar a las expediciones ambulantes, tenga también la obligación de servir a Contreras, continuando con el haber anual de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas (nueve kilómetros y una hora).

12. Que el Peatón de Los Paradores a Barrasa, con el haber anual de mil seiscientas pesetas, sea en lo sucesivo Peatón de Villasana a Concejoro, con la obligación de servir a Villanueva, Villaleme, Barrasa, Ordejón,

Taranco y Hoz de Mena (ocho kilómetros), con el mismo haber anual.

13. Que el Peatón de Villasana a Burceña, en lo sucesivo será de Villasana a Campillo, con la obligación de servir a La Mata, Cristantes, Santuste, Canlego, Palacios, Hornes y Burceña, continuando con el haber anual de dos mil pesetas (diez kilómetros de recorrido).

14. Aumentar a dos mil cien pesetas el haber anual de mil cuatrocientas pesetas que en la actualidad tiene el Peatón de Castrojeriz a Pedrosa del Príncipe, que en lo sucesivo será Peatón de Castrojeriz a Hínestrosa, Pedrosa del Príncipe y Valbonilla (diez kilómetros de recorrido).

15. Que el Cartero-peatón de Quintanilla de las Carretas o Quintanilleja, será en lo sucesivo Cartero-peatón de Buniel, con la obligación de recoger y entregar a las expediciones ambulantes en Quintanilleja y servir a este pueblo, a San Mamés y a Buniel, continuando con el haber anual de mil quinientas sesenta y cinco pesetas (seis kilómetros y una hora de servicio).

16. Suprimir el cartero-peatón de Quintanilla Escalada, con el haber anual de mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

17. Crear un servicio de Cartero-peatón en Orbaneja del Castillo, con el haber anual de mil quinientas sesenta y cinco pesetas y la obligación de servir a Escalada y Quintanilla Escalada (seis kilómetros de recorrido y una hora de servicio).

Lo dispuesto surtirá efecto en cuanto a los haberes, a saber: para los servicios que se crean o modifican, desde el día que se realicen; para los que sin alterarlos se aumenta el haber de agente, desde primero de enero del año actual.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, significándole que este acuerdo produce un aumento de gasto de cuatro mil seiscientas noventa pesetas anuales en la Sección 3.ª, Capítulo I, Artículo 1.º, Grupo 12, Concepto 8.º del Presupuesto vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

*Dejando sin efecto la sanción de separación definitiva del servicio impuesta al Oficial de Administración don Ildefonso Manuel Gil López.*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Ildefonso

Manuel Gil López, Oficial de Administración del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel, separado del servicio por Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de 20 de febrero de 1937,

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez instructor, en funciones de Juez revisor, ha acordado dejar sin efecto la sanción de separación del servicio e imponerle en su lugar la de inhabilitación para el ejercicio de todo cargo de mando o de confianza durante tres años, reconociéndole el derecho a percibir haberes a partir del día siguiente al de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Concediendo beca en la Escuela de Capataces de Linares a los alumnos que se indican.*

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 29 de abril próximo pasado, referencia 20-186, por la que se notifica la propuesta adoptada de acuerdo con la Escuela de Capataces de Linares, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo I, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26 del vigente Presupuesto general de gastos de este Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto que en el reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes del crédito de referencia se designen 2.000 pesetas a la de Linares, concediendo, de conformidad con la propuesta elevada, las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Antonio Urriaga Montero, 500 pesetas; don Miguel López Espinosa, 500 pesetas; don Carlos Alarcón Rubio, 500 pesetas; don Juan Martínez Martínez, 500 pesetas que percibirán por dozavos partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicado queda, a contar de 1.º de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero; debiéndose, con

anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección General los nuevos becarios o prórroga de los mismos en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos para el disfrute del beneficio de 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942; tramitándose, con referencia a las que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes a la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección primera: Concesión y Construcción)**

*Adjudicando definitivamente las obras de la galería de desagüe, trozos primero y segundo, del ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).*

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de la galería de desagüe, trozos primero y segundo, del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), a don Jesús Arrizabalaga y Zubiaga, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por una cantidad de pesetas ochocientas sesenta y ocho mil quinientas dieciséis con ochenta céntimos, siendo el presupuesto de contrata de ochocientas noventa y ocho mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución; constituyendo previamente el depósito de treinta y cinco mil novecientas treinta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, según lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja general de Depósitos, en la forma establecida en las disposiciones, vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señores Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones; de Ferrocarriles; Ordenador Central de Pagos; Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y don Jesús Arriabalaga y Zubiaga.

897.

*Anunciando la subasta de las obras de infraestructura de la estación de Chamartín del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.), con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de mayo de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 4 del mes de junio de 1941, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la estación de Chamartín, del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.502.145,09 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en .....

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 52.510,73 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibili-

dades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de mayo corriente y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la estación de Chamartín, del ferrocarril de enlace de la estación de Atocha (Madrid, Zaragoza y Alicante) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente).

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1928.

## DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

### Sección 1.ª—Concesión y construcción

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1931 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura de la estación de Chamartín, de la línea de enlace de la estación de Atocha (Madrid, Zaragoza y Alicante) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su cuenta, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. El incumplimiento de esta obligación por el rematante producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etcétera, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiese lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de

agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de treinta meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, pesetas 1.162.145,09; año 1942, pesetas 4.670.000, y año 1943, pesetas 4.670.000.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a la que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda, según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que se deducirán, la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la Industria Nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. A) Los licitadores están obliga-



dos a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fuere solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleo, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan en la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general, G. Pérez Conesa.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

*Transcribiendo relación de los aspirantes excluidos y a los que les falta completar la documentación para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia.*

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º de la Orden de convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo último, para cubrir 22 plazas de Peones Camineros, vacantes en el Escalafón de esta provincia, se consigna a continuación la relación nominal de los aspirantes que han solicitado tomar parte en ella, indicándose los excluidos por no reunir las condiciones exigidas en la citada Orden y detallándose al propio tiempo los documentos y requisitos que a otros les faltan para completar los ya presentados, lo que deberán efectuar en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha siguiente a la en que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación mencionada, que es la siguiente:

Número, nombre y apellidos y documentación por completar

- 1.—Germán Rodríguez Galindo (falta hoja de servicios).
- 2.—Antonio Sanz Martín.
- 3.—Vicente Escolar Castrejón (falta reintegros de 3,00 y 1,50, pesetas para documentos).
- 4.—Jerónimo Moreno Suárez.
- 5.—Martín Escobar Señor (falta documento militar).
- 6.—Jesús Crespo Cedlel.
- 7.—Santiago Piña Carvajal.
- 8.—Higinio Serrano Cabrera (falta partida de nacimiento del Registro Civil. Certificado médico).
- 9.—José Torres García.
- 10.—Bernardino Basilio Piña Pozo.
- 11.—Raimundo Martínez Cruz (falta reintegro de 3,00 pesetas).
- 12.—Julían Sainz Pérez.
- 13.—Angel López Benito.
- 14.—Estanislao Ramos Taboada.
- 15.—Moisés Iglesias García.
- 16.—Emilio Jiménez Soria.
- 17.—Teodoro Méndez Lorenzo (falta toda la documentación).
- 18.—Lino Martín Herrero (falta toda la documentación).
- 19.—Julio Fernández Dompedro (falta certificado de acta de nacimiento.

Hacer constar en el del Médico que es de Sanidad civil. Documento militar. Declaración jurada. Dos pólizas de 3,00 pesetas para reintegro).

- 20.—Alejandro Arribas Pérez.
  - 21.—Manuel Jiménez Velayos.
  - 22.—Saturnino Pérez Blasco.
  - 23.—Bienvenido Peinado Ajenjo.
  - 24.—Francisco Jiménez Sánchez (falta certificado de antecedentes penales y certificado médico).
  - 25.—Valentín Macías Tinoco (falta acta de nacimiento. Documento militar. Reintegro de médico).
  - 26.—Mariano Manzano Solera.
  - 27.—Félix Rivas de la Cruz (falta certificado médico).
  - 28.—Epifanio Rivas de la Cruz (falta certificado médico).
  - 29.—Romualdo Zamorano Serrano.
  - 30.—Hermenegildo Cediel Triguero.
  - 31.—Emiliano Sánchez Mariscal.
  - 32.—Leonardo Pérez Oliva.
  - 33.—Dionisio Sánchez Sánchez (falta acta de nacimiento. Certificado médico).
  - 34.—José Benito Gómez (falta acta de nacimiento. Certificado médico).
  - 35.—Pedro Fernández Martín (falta acta de nacimiento. Declaración jurada. Justificar lo de ex combatiente).
  - 36.—Silviniano Fernández Moreno (falta certificado de antecedentes penales. Certificado de buena conducta. Certificado médico).
  - 37.—Ricardo Cañal Pifar.
  - 38.—Luis Blas Ruiz (falta certificado de antecedentes penales).
  - 39.—Serapio Briones Picazo.
  - 40.—Claudio Canencia Martín (excluido por exceder de la edad y no llevar más de dos años de Peón auxiliar).
  - 41.—Nicolás Barcala Corral.
  - 42.—Pedro Batello Hernández (falta toda la documentación).
  - 43.—Manuel Valentín Benito (falta toda la documentación).
  - 44.—Faustino Pastor (falta toda la documentación).
  - 45.—Pedro Chacón Martínez.—Certificado Médico. Documento militar. Certificado de buena conducta. Certificado de adhesión al Régimen. Declaración jurada. Reintegro de 1,50 pesetas para el acta de nacimiento).
  - 46.—Eladio Antón Marcos (falta toda la documentación).
- Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Presidente del Tribunal, Cipriano Salvá tierra e Iriarte (fabricado).

**Dirección General de Puertos  
y Señales Marítimas**

*Autorizando a la Sociedad, Real Club Náutico de Barcelona, para ocupar una parcela en el extremo sudoeste del muelle de Barcelona, en dicho puerto, con destino a un edificio social para la misma.*

Vista la petición formulada por don José María Lasaosa-Dilla, en nombre y representación de la Sociedad Club Náutico de Barcelona, para ocupar una parcela en el muelle denominado de «Barcelona», del puerto de dicha ciudad, para construir un edificio social;

Resultando que presentada la instancia y proyecto en marzo de 1932, fué sometida a información pública, sin que se presentase reclamación en contra, habiendo quedado interrumpida la tramitación del expediente. Destruído el edificio flotante que poseía la Sociedad, inmediato al muelle de Barcelona, fué presentada nueva instancia por don Amadeo Maristany Oliver, en nombre y representación del Real Club Náutico de Barcelona, en 29 de julio de 1940, solicitando que sea unida al expediente la petición nuevamente formulada, de la petición de 15 de julio del mismo año, a la que se acompaña el proyecto de modificación del edificio que se pretende construir, sin alterar la superficie solicitada;

Resultando que continuada la tramitación del expediente, la Comisión Permanente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, ha informado favorablemente la petición, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura. La Comandancia Militar de Marina también ha informado favorablemente la petición;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y destruido el edificio flotante, es preferible, para los servicios del puerto, su sustitución por un edificio emplazado en el muelle de Barcelona;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al abono de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Real Club Náutico de Barcelona para ocupar una parcela en el extremo Sudoeste del muelle de Barcelona, del puerto de dicha ciudad, y situación definida en el plano que se une al expediente, de forma rectangular, de 65 metros de longitud, paralelamente a la línea de atraque, por 50 metros, situado frente al emplazamiento del Real Club Marítimo, con destino a la construcción de un edificio social para instalar los servicios de la entidad peticionaria y depósito de embarcaciones y enseres. No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. El concesionario queda obligado a presentar, ante la Jefatura de Obras Públicas, los planos de conjunto y detalle de la obra, los de los servicios sanitarios y accesorios, así como los documentos que sean requeridos por la Jefatura y Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto, suscritos por un Ingeniero de Caminos.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras y Servicios del Puerto, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin

de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª El concesionario elevará al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras la fianza depositada, y reintegrará, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª El concesionario abonará un canon de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. Este canon será modificable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará caducada sin más trámites la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de la ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.



**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General del Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo la subasta de material agrícola y automóviles, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de abril de 1941.

Como resultado de las ofertas presentadas en la Dirección General de este Instituto, se adjudica el material que figura en la lista siguiente a los señores que se relacionan, en la cuantía que se detalla:

Máquina	CARACTERISTICAS	Marca	ADJUDICATARIOS	Precio de adjudicación
Arado .....	Bisurco giratorio .....	Robat, núm. 15.	D. Juan Castillo Ceballos .....	451,26
Idem .....	Idem id. ....	Robat, núm. 16.	D. Victoriano Simón Gutiérrez .....	550,00
Idem .....	Idem id. ....	Robat, núm. 17.	D. Facundo Lucero Lorente .....	604,30
Idem .....	Idem id. ....	Belmonte .....	D. Facundo Lucero Lorente .....	127,50
Idem .....	Idem id. ....	Jhon Deere, número 21 .....	D. Facundo Lucero Lorente .....	256,40
Idem .....	Idem id. ....	Jhon Deere, número 22 .....	D. Nemesio Esteban Chamorro .....	450,00
Idem .....	Idem id. ....	Jhon Deere, número 23 .....	D. Facundo Lucero Lorente .....	403,26
Idem .....	Monosurco .....	Brabant, número 26 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	153,50
Idem .....	Idem .....	Brabant, número 27 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	128,00
Tractor .....	Fuerza 30 C. V. De ruedas .....	Fordson, número 5 .....	D. Juan pablo Sanz Bueno .....	7.550,00
Idem .....	» 20 C. V. » .....	Fallman, número 21 .....	D. Nemesio Esteban Chamorro .....	6.550,00
Idem .....	» 22 C. V. » .....	Fordson, número 22 .....	Tabanera, S. A. ....	975,00
Idem .....	» 20 C. V. De cadenas .....	Cletac, núm. 35 .....	D. Juan Sánchez de León .....	6.000,00
Idem .....	» 10 C. V. » .....	Cletac, núm. 37 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	3.505,00
Idem .....	» 25 C. V. De ruedas .....	Austin, núm. 49 .....	Tabanera, S. A. ....	700,00
Idem .....	» 25 C. V. » .....	Internacion a l, número 50 .....	D. Angel Flores Estrada .....	2.610,00
Idem .....	» 25 C. V. » .....	Fordson, número 51 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	1.000,00
Idem .....	» 10 C. V. » .....	General Tractor, núm. 52.	Desierta .....	
Idem .....	» — .....	Deering .....	D. Antonio Andueza Jovar .....	600,00
Trilladora ..	T. grande. Sin elevador .....	Angeles B. ....	D. Conrado González Estrada .....	9.677,00
Idem .....	T. pequeño .....	Angeles A. ....	D. Conrado González Estrada .....	8.255,00
Idem .....	Idem id. ....	Ganz Budapest, número 8 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	2.253,00
Agavilladora.	3/1 pies de corte .....	Golondrina, número 4 .....	D. Juan Castillo Ceballos .....	382,00
Distribuidora abonos .....	Dist. por rodillos .....	Coultas, número 1 .....	D. Miguel Cavero Blecua .....	705,00
Coche turismo .....	MU. 8.102 .....	Opel .....	D. Facundo Lucero Lorente .....	6.503,00
Idem .....	Z. 6.762 .....	D. K. W. ....	D. Adelardo García de la Lama .....	7.125,00
Idem .....	Z. 6.761 .....	D. K. W. ....	D. Adelardo García de la Lama .....	7.125,00
Idem .....	M. 28.318 .....	Lincoln .....	Desierta .....	

El adjudicatario deberá realizar el pago en un plazo máximo de ocho días solares, a partir de la fecha de aparición de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, en la Caja del Instituto Nacional de Colonización (Almagro, número 42), en donde se les proveerá de un volante para recoger la maquinaria adjudicada, que, a su vez, deberá quedar retirada de los almacenes al día siguiente de expirar los ocho marcados para el pago.

Madrid, 6 de mayo de 1941.—El Director general: P. D., P. Anido.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS**

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de junio del año 1940, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	Lugo	6	Bovina	20	1
	Oviedo	2	Idem	6	—
			Total	26	1
Agalaxia contagiosa	Avila	—	Caprina	—	* 7
	Ciudad Real	5	Ovina	22	2
	Idem	1	Caprina	13	—
	Valladolid	2	Ovina	263	—
		Total	298	9	
Carbunco bacteriádico	Albacete	1	Ovina	5.000	40
	Idem	1	Caprina	3.500	5
	Alicante	1	Ovina	63	23
	Avila	2	Bovina	2	2
	Badajoz	1	Ovina	11	11
	Cádiz	1	Bovina	1	1
	Córdoba	1	Idem	3	2
	La Coruña	8	Idem	19	19
	Logroño	1	Ovina	92	92
	Lugo	1	Bovina	5	5
	Navarra	1	Idem	1	1
	Teruel	1	Ovina	10	—
	Valencia	1	Bovina	4	4
	Zaragoza	2	Ovina	54	54
		Total	8.768	259	
Carbunco sintomático	Cádiz	2	Bovina	6	* 9
	Córdoba	1	Idem	1	1
	Lugo	3	Idem	6	6
	Sevilla	1	Idem	3	3
	Valladolid	1	Idem	4	4
	Vizcaya	1	Idem	2	2
		Total	22	25	
Clasitricosis	Barcelona	1	Porcina	1	1
	Murcia	1	Idem	1	1
	Santa Cruz de Tenerife	2	Idem	3	3
		Total	5	5	
Coriza gangrenoso	Oviedo	1	Bovina	3	2
			Total	3	2
Difteria aviar	Sevilla	1	Aviar	25	—
			Total	25	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar .....	Zaragoza .....	1	Aviar .....	124	124
			Total .....	124	124
Distomatosis .....	Ceuta .....	1	Bovina .....	21	21
	Idem .....	1	Ovina .....	21	21
	Huesca .....	1	Bovina .....	7	7
	Idem .....	1	Ovina .....	39	39
	Zaragoza .....	1	Idem .....	14	14
			Total .....	102	102
Estrongilosis .....	Huesca .....	1	Ovina .....	25	25
			Total .....	25	25
Fiebre aftosa .....	Alicante .....	3	Ovina .....	38	1
	Idem .....	1	Caprina .....	11	—
	Avila .....	1	Bovina .....	28	—
	Badajoz .....	1	Ovina .....	4	—
	Idem .....	1	Caprina .....	2	—
	Barcelona .....	1	Bovina .....	84	84
	Cáceres .....	1	Caprina .....	20	—
	Ciudad Real .....	2	Ovina .....	42	—
	La Coruña .....	13	Bovina .....	1202	12
	Cuenca .....	1	Ovina .....	2	1
	Idem .....	1	Caprina .....	1	—
	Guipúzcoa .....	2	Bovina .....	40	—
	Huesca .....	2	Ovina .....	428	1
	León .....	1	Idem .....	20	—
	Logroño .....	2	Bovina .....	57	—
	Idem .....	4	Ovina .....	790	—
	Idem .....	1	Porcina .....	2	—
	Lugo .....	10	Bovina .....	135	17
	Idem .....	1	Ovina .....	—	1
	Málaga .....	2	Bovina .....	29	—
	Idem .....	2	Porcina .....	38	—
	Navarra .....	4	Ovina .....	2.060	—
	Idem .....	2	Caprina .....	20	—
	Palencia .....	2	Ovina .....	1.061	—
	Segovia .....	3	Bovina .....	18	—
	Idem .....	2	Ovina .....	1.050	—
	Sevilla .....	1	Idem .....	—	1
	Soria .....	1	Bovina .....	4	—
	Teruel .....	1	Idem .....	2	—
	Toledo .....	1	Ovina .....	6	3
	Valladolid .....	2	Idem .....	44	5
Vizcaya .....	5	Bovina .....	27	—	
Zaragoza .....	2	Idem .....	13	—	
Idem .....	5	Ovina .....	3.791	—	
Idem .....	1	Caprina .....	26	—	
			Total .....	10.996	126
Fiebre de malta .....	Albacete .....	1	Caprina .....	11	—
	Castellón .....	3	Ovina .....	85	—
	Idem .....	2	Caprina .....	12	—
	Logroño .....	1	Bovina .....	—	1
	Idem .....	9	Ovina .....	—	29
	Idem .....	10	Caprina .....	—	24
			Total .....	108	54

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Influenza .....	Huesca .....	1	Equina .....	1	1
			<b>Total ....</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Mal Rojo .....	Alava .....	1	Porcina .....	5	—
	Alicante .....	1	Idem .....	1	—
	Guadalajara .....	2	Idem .....	25	7
	León .....	1	Idem .....	8	—
	Logroño .....	1	Idem .....	4	2
	Lugo .....	7	Idem .....	77	23
	Málaga .....	1	Idem .....	16	—
	Navarra .....	1	Idem .....	6	—
	Oviedo .....	2	Idem .....	3	—
	Salamanca .....	1	Idem .....	5	5
	Sevilla .....	2	Idem .....	37	17
	Vizcaya .....	1	Idem .....	1	—
			<b>Total ....</b>	<b>188</b>	<b>53</b>
Muermo .....	Badajoz .....	1	Equina .....	1	1
	Córdoba .....	1	Idem .....	2	—
	Cuenca .....	1	Idem .....	5	3
	Jaén .....	1	Idem .....	1	1
	Madrid .....	1	Idem .....	1	1
	Málaga .....	1	Idem .....	2	2
	Navarra .....	1	Idem .....	—	2
	Sevilla .....	1	Idem .....	1	1
			<b>Total ....</b>	<b>13</b>	<b>11</b>
Perineumonía exudativa contagiosa .....	Cádiz .....	1	Bovina .....	—	2
	León .....	1	Idem .....	8	—
	Navarra .....	2	Idem .....	4	4
	Santander .....	1	Idem .....	7	6
	Vizcaya .....	2	Idem .....	6	1
	Zaragoza .....	1	Idem .....	3	6
			<b>Total ....</b>	<b>23</b>	<b>19</b>
Pulmonía contagiosa .....	Badajoz .....	1	Porcina .....	8	6
			<b>Total ....</b>	<b>8</b>	<b>6</b>
Peste porcina .....	Albacete .....	2	Porcina .....	42	11
	Almería .....	2	Idem .....	—	5
	Ávila .....	1	Idem .....	12	54
	Badajoz .....	4	Idem .....	39	6
	Cáceres .....	3	Idem .....	6	4
	Cádiz .....	4	Idem .....	15	735
	Ciudad Real .....	2	Idem .....	85	65
	Córdoba .....	2	Idem .....	73	49
	La Coruña .....	10	Idem .....	106	101
	Granada .....	1	Idem .....	—	5
	Huesca .....	2	Idem .....	2	2
	Jaén .....	2	Idem .....	33	15
	Lugo .....	10	Idem .....	379	124
	Málaga .....	8	Idem .....	197	14
	Navarra .....	2	Idem .....	92	72
	Orense .....	3	Idem .....	9	9
	Oviedo .....	1	Idem .....	1	1
	Pontevedra .....	3	Idem .....	3	3
	Salamanca .....	4	Idem .....	33	33
	Segovia .....	7	Idem .....	201	116

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina .....	Sevilla .....	3	Porcina .....	92	83
	Toledo .....	1	Idem .....	2	2
	Valencia .....	1	Idem .....	8	7
	Valladolid .....	2	Idem .....	87	46
	Zaragoza .....	8	Idem .....	59	61
				Total ....	1.646
Papera .....	Navarra .....	1	Equina .....	2	—
			Total ....	2	—
Pleuroneumonía .....	Huesca .....	1	Equina .....	3	1
			Total ....	3	1
Rabia .....	Badajoz .....	1	Bovina .....	1	1
	Idem .....	1	Equina .....	1	1
	Idem .....	3	Canina .....	4	4
	Barcelona .....	8	Idem .....	12	12
	Cádiz .....	2	Idem .....	2	2
	Gerona .....	4	Idem .....	4	4
	Huesca .....	1	Idem .....	1	1
	León .....	1	Idem .....	1	1
	Lugo .....	2	Idem .....	2	2
	Málaga .....	1	Idem .....	1	1
	Oviedo .....	1	Idem .....	1	1
	Pontevedra .....	4	Idem .....	4	4
	Santander .....	1	Idem .....	1	1
	Segovia .....	1	Equina .....	1	1
	Teruel .....	4	Canina .....	4	4
	Valencia .....	3	Idem .....	5	4
Valladolid .....	1	Idem .....	1	1	
			Total ....	46	45
Sarna .....	Alava .....	1	Caprina .....	2	—
	Almería .....	1	Idem .....	—	3
	Badajoz .....	2	Ovina .....	803	—
	Ouence .....	1	Caprina .....	12	—
	León .....	1	Idem .....	30	—
	Málaga .....	1	Idem .....	15	—
	Vizcaya .....	1	Bovina .....	25	—
			Total ....	887	3
Septicemia gangrenosa .....	Córdoba .....	1	Bovina .....	1	1
	Murcia .....	1	Caprina .....	1	1
			Total ....	2	2
Septicemia hemorrágica .....	Cádiz .....	1	Porcina .....	30	20
	Huesca .....	1	Idem .....	1	1
	Salamanca .....	1	Idem .....	2	2
	Sevilla .....	1	Idem .....	21	—
			Total ...	54	23
Triquinosis .....	Navarra .....	1	Porcina .....	1	1
			Total ...	1	1
Tuberculosis .....	Cádiz .....	1	Bovina .....	4	4
	Córdoba .....	2	Idem .....	3	3
	Huesca .....	1	Idem .....	—	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis .....	Logroño .....	1	Bovina .....	2	2
	Murcia .....	1	Idem .....	1	1
	Navarra .....	1	Idem .....	2	2
	Oviedo .....	3	Idem .....	5	5
	Pontevedra .....	1	Idem .....	3	3
	Santander .....	1	Idem .....	1	1
	Santa Cruz de Tenerife	1	Idem .....	1	1
	Sevilla .....	2	Idem .....	3	3
	Vizcaya .....	7	Idem .....	24	24
	Zaragoza .....	1	Idem .....	7	7
	Idem .....	1	Porcina .....	1	1
			<b>Total ...</b>	<b>57</b>	<b>59</b>
Viruela .....	Albacete .....	3	Ovina .....	678	17
	Badajoz .....	2	Idem .....	—	4
	Cáceres .....	1	Idem .....	15	—
	Castellón .....	3	Idem .....	223	28
	Ciudad Real .....	2	Idem .....	—	11
	Jaén .....	4	Idem .....	205	255
	León .....	1	Idem .....	24	—
	Logroño .....	1	Idem .....	—	2
	Murcia .....	1	Idem .....	14	2
	Navarra .....	1	Idem .....	9	4
	Valencia .....	1	Idem .....	27	—
Zaragoza .....	2	Idem .....	11	28	
			<b>Total ...</b>	<b>1206</b>	<b>349</b>

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa .....	Ovina .....	285	2
	Caprina .....	13	7
	<b>Totales .....</b>	<b>298</b>	<b>9</b>
Aborto contagioso .....	Bovina .....	26	1
Fiebre de malta .....	Bovina .....	—	1
	Ovina .....	85	29
	Caprina .....	23	24
	<b>Totales .....</b>	<b>134</b>	<b>55</b>
Carbunco bacteridiano .....	Bovina .....	35	34
	Ovina .....	5230	220
	Caprina .....	3500	5
	<b>Totales .....</b>	<b>8755</b>	<b>259</b>

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco sintomático .....	Bovina .....	22	26
	Totales .....	22	26
Cisticercosis .....	Porcina .....	5	5
	Totales .....	5	5
Coriza gangrenoso .....	Bovina .....	3	2
	Totales .....	3	2
Difteria aviar .....	Aviar .....	25	—
	Totales .....	25	—
Distomatosis .....	Bovina .....	28	28
	Ovina .....	74	74
	Totales .....	102	102
Estrongilosis .....	Ovina .....	25	25
	Totales .....	25	25
Fiebre aftosa .....	Bovina .....	1 676	113
	Ovina .....	9 183	13
	Cáprina .....	94	—
	Porcina .....	40	—
	Totales .....	10 996	126
Influenza .....	Equina .....	1	1
	Totales .....	1	1
Mal rojo .....	Porcina .....	188	53
	Totales .....	188	53
Muermo .....	Equina .....	13	11
	Totales .....	13	11
Pulmonía contagiosa .....	Porcina .....	6	6
	Totales .....	6	6
Pasteurelisis .....	Aviar .....	25	—
	Totales .....	25	—
Septicemia hemorrágica .....	Porcina .....	54	23
	Totales .....	54	23
Papera .....	Equina .....	2	—
	Totales .....	2	—
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina .....	23	19
	Totales .....	23	19

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina .....	Porcina .....	1.546	* 1.573
	Totales .....	1.546	* 1.573
Pleuroneumonía .....	Equina .....	3	1
	Totales .....	3	1
Rabia .....	Bovina .....	1	1
	Equina .....	2	2
	Canina .....	43	42
	Totales .....	46	45
Sarna .....	Bovina .....	25	—
	Ovina .....	303	—
	Caprina .....	59	3
	Totales .....	387	3
Triquinosis .....	Porcina .....	1	1
	Totales .....	1	1
Tuberculosis .....	Bovina .....	56	* 56
	Porcina .....	1	1
	Totales .....	57	59
Viruela .....	Ovina .....	1.206	349
	Totales .....	1.206	349

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.  
 Madrid, 15 de febrero de 1941.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz.—  
 Visto bueno: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Francisco García Cervigón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Jaén, que le denegó autorización para la reapertura y traslado de una fábrica de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecia en el expediente de recurso ninguna circunstancia que aconseje modificar la resolución contra la que se recurre.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco García Cervigón, contra resolución de la Delegación de Industria de Jaén, que le denegó autorización para la reapertura y traslado de una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Visto el escrito presentado por don Esteban Martínez Lorente, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Cervera de la Cañada;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo pri-

mero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se observe ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Martínez Lorente, contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Cervera de la Cañada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 6 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.